

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., cuatro de agosto de dos mil veinte

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Allegue poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., concordante con el inciso 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, en lo que respecta a la dirección electrónica del apoderado judicial de la parte demandante, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

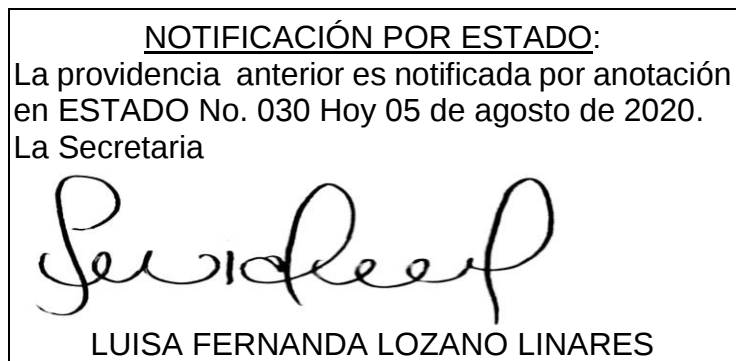
2. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del art., 245 del C. G. del P., en el sentido de indicar en donde se encuentran los originales de los pagarés base de la acción.

3. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

El escrito subsanatorio, alléguese al correo electrónico del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ



2020-0415

KMM